



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante: ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO
Demandado : MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 2019-611

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios 6 al 52 del expediente físico. Valórense en legal forma.

2. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a VICTOR ALFONSO MOLANO VÁSQUEZ, MARIA DENIS PERDOMO PUENTES y YENY MARCELA CALDON ANDRADE, los que se practican en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, decrétese inspección judicial sobre el inmueble con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, la cual se llevará a cabo el **día 22 de junio de**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022 a las 9:00 de la mañana en la CALLE 4 SUR 4 #3A-25 LOTE 9 MANZANA A del Municipio de Neiva.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Deniéguese el interrogatorio de parte del señor ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO, como quiera que integra la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

APORTADAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran a folios 203 al 221 del expediente electrónico. Valórense en legal forma.

SOLICITADAS: Líbrese oficio al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva con el fin de que remita con destino al presente proceso, copia del proceso verbal (Acción reivindicatoria) incoado por MIGUEL ANTONIO NIÑO PÉREZ contra DORIS XIOMARA VERA CASTAÑO, radicado bajo el No. 4100141890062020-00253-00.

2. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a CLAUDIA LILIANA NIÑO (clau.nino70@gmail.com) y CARLOS URIEL CARRILLO GUEVARA (cucarri-log@gmail.com), los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decrétese el interrogatorio del demandante ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

PRUEBAS DEL CUARADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No realizo solicitudes probatorias en el escrito de contestación.

En consecuencia, se fija el **21 de junio del 2022, a las 09:00 A.M**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

NP